

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J).*

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno  
(2021)

**Ref. 110014003082-2021-00461 -00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en los siguientes puntos:

1. Informar de forma concreta la fecha en que se realizó cada uno de los endosos en propiedad visibles en el título ejecutivo que se allegó como base de la acción. (C.G.P. art. 82-2).

2. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital de las cuotas y los intereses de plazo cobrados mes a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses y finalmente a capital acelerado, como quiera que las obligaciones de pactaron conforme lo indica el numeral 3° del artículo 673 del Código de Comercio.

3. Desacumular las pretensiones de la demanda –capital cuotas en mora, capital acelerado e intereses-, atendiendo el plan de pagos que se anexe y la fecha en que el deudor entró en mora, en donde se solicite de forma independiente valor del capital de cada una de las cuotas en mora y los intereses de plazo causados, junto con el capital acelerado, como quiera que, no es admisible solicitar el cobro de intereses de mora sobre intereses corrientes.

4. Indicar desde que fecha hace uso a la cláusula aceleraría, respecto del pagaré aportado como base de la acción (C.G.P. art. 431). Igualmente se deberá informar en qué fecha el deudor entro en mora en el pago de sus obligaciones.

5. Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

6. Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa única y

exclusivamente al correo electrónico:  
[jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA  
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de junio de  
2021

Por anotación en estado N° **62** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

**Firmado Por:**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***fe743950f5ea9223977bef1e283a0b00351be129fe828e11f11f0c48fa7bddd4***

*Documento generado en 28/06/2021 03:51:41 p. m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**